

PROCESO EJECUTIVO

Radicado No. 680014189003-2021-0170-00

Al despacho de la señora Juez informando que la parte demandante dentro del término legal subsanó la demanda.

Bucaramanga, 22 OCT 2021


OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIOJUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, 22 OCT 2021

La demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por JONATHAN JAIMES RIVERO, a través de apoderado judicial contra LUIS EDUARDO PEREZ SANTOS, a fin de obtener el pago de sumas de dinero contenidas en letras de cambio, fue subsanada en debida forma.

De los títulos valores allegados con la demanda se desprende una obligación clara, expresa y exigible a favor de la demandante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 82 y 422 del C.G.P. En tal virtud, el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago contra LUIS EDUARDO PEREZ SANTOS, y a favor de JONATHAN ARLEY JAIMES RIVERO por las siguientes sumas de dinero:

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital Letra No. 1.

Mas los intereses corrientes a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 24 de febrero de 2018 al 30 de abril de 2018.

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital Letra No. 2.

Mas los intereses corrientes a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 24 de febrero de 2018 al 15 de mayo de 2018.

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital Letra No. 3.

Mas los intereses corrientes a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 24 de febrero de 2018 al 30 de mayo de 2018.

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital Letra No. 4.

Mas los intereses corrientes a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 24 de febrero de 2018 al 15 de junio de 2018.

UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000), por concepto de capital Letra No. 5.

Mas los intereses corrientes a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde el 24 de febrero de 2018 al 30 de junio de 2018.

Más los intereses por mora a la tasa máxima vigente de acuerdo con la ley, desde que la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta cuando se verifique el pago total.

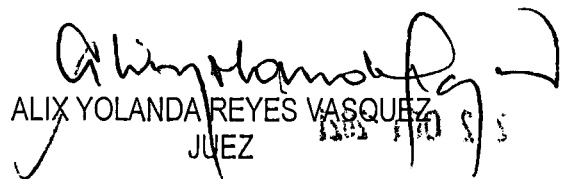
No se ordena el pago de los intereses corrientes en la forma solicitados por exceder el límite autorizado por la ley para la fecha en que fueron pactados.

Oportunamente se resolverá sobre costas.

SEGUNDO: Adviértase que se le concede el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado en la forma indicada en el artículo 291 y ss del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE.


ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO No. 093 HOY,
25 OCT 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario